V – ENTE FINANCIERO MUNICIPAL CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS Y SERVICIOS
AUTORIDAD EN EJERCICIO

DECRETO Nº 183-"E"-03/11/2.010

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Presidente Interventor de la Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero: y

C ON S I D E R A N D O:

Que se hace necesario cubrir la citada cartera a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas que allí se desarrollan.

Que en tal sentido el Departamento Ejecutivo está facultado para adoptar las medidas necesarias y conducentes para designar y reestructurar las áreas de trabajo conforme a lo dispuesto en el Artículo 65º de la Carta Orgánica Municipal:

Por ello, y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:

Art. 1º: Desígnase, a partir del presente Decreto, Presidente Interventor de la Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero, al CPN JUSTO MOLINA AREAL, DNI Nº 8.600.122, con retención del cargo del que es titular, Cat. 24. Jefe de Servicios, en mérito a lo considerado precedentemente.

Art. 2º: El presente instrumento legal será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete.

Art. 3º: Pase a la Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero, Tribunal de Cuentas, Contaduría, Tesorería General y demás dependencias a los fines que hubiere lugar.

NÓMINA DE EX AUTORIDADES

Si bien, el ex Banco de Préstamos y Ahorro de la Provincia fue transferido a la Municipalidad de la Capital, como órgano descentralizado, a partir del 31 de Octubre de 1.977, ante la carencia de documentación oficial que permita establecer la sucesión cronológica de sus autoridades, en la presente nómina se registran a partir del año 1.980:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
CPN RAUL FELIPE SALIM	Presidente Interventor	Ene.80 a Oct.83
CPN GUIDO SALVATIERRA RAIMONDI	Presidente Interventor	Feb.84 a May.85
Sr. MIGUEL CURA	Presidente Interventor	Jun.85 a Nov.87
CPN EDUARDO REMIGIO BONACINA	Presidente Interventor	Dic.87 a May.91
CPN GUSTAVO ADOLFO GUERRIERI	Presidente Interventor	Jun.91 a Ag.91
CPN GUILLERMO RAMÓN ELÍAS MIGUELES	Presidente Interv. (Int.)	Sep.91 a Nov.91
CPN CARLOS ALBERTO TAHHAN	Presidente Interventor	May.92 a Dic.93
CPN GUILLERMO RAMÓN ELÍAS MIGUELES	Presidente Interv. (Int.)	Ene.94 a Dic.99
CPN ROBERTO ENRIQUE NEMIÑA CPN JORGE HUMBERTO VITTAR Sr. RODOLFO HUGO OCCHIONERO	Presidente Vocal Vocal	27/12/99 al 26/05/02
CPN OSCAR LLARUL	Presidente Interventor	27/05/02 al 15/12/03
CPN RAUL OSVALDO AYUCH	Presidente Interventor	16/12/03 al 30/04/05
CPN OSCAR LLARUL	Presidente Interventor	1/05/05 al 31/10/07
CPN PEDRO RENÉ BANCO	Presidente Interventor	1/11/07 al 7/07/09
CPN GUILLERMO RAMÓN ELÍAS MIGUELES	Presidente Interventor	8/07/09 al 23/11/09
CPN OSCAR LEONARDO LEDESMA	Presidente Interventor	24/11/09 al 2/11/10

CREACIÓN - DESARROLLO

LEY PROVINCIAL N° 1.795 (27 de Septiembre de 1.942)

Art. 1º: Crease la CAJA DE PRÉSTAMOS PROVINCIAL MIXTA DE SANTIAGO DEL ESTERO, conforme a las base establecidas por esta Carta Orgánica, debiendo dar comienzo a sus operaciones a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Art. 2º: Queda autorizado…

……
……

V – ENTE FINANCIERO MUNICIPAL CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS Y SERVICIOS

LEY PROVINCIAL N° 2.723 (14 de Enero de 1.959)

Art. 1°: Declárese la oficialización y reestructuración de la CAJA DE PRESTAMOS PROVINCIAL MIXTA DE SANTIAGO DEL ESTERO, creada en virtud de la Ley Nº 1.795, promulgada el 27 de Setiembre de 1942, constituyéndose una institución que se denomina: "BANCO DE PRESTAMOS Y AHORRO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO" que se regirá a la disposiciones de la presente Carta Orgánica del día de la fecha. **A** tal efecto el Gobierno de la provincia abonara a los accionistas privados de la institución que se oficializa el monto total de sus acciones a la par.

.....

…….

TRANSFERENCIA DEL EX BANCO DE PRÉSTAMOS

LEY PROVINCIAL Nº 4.538 (31de Octubre de 1.977)

Art. 1º: Transfiérase a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero el Banco de Préstamos y Ahorro de la Provincia de Santiago del Estero, creado por Ley Nº 2.723, que será incorporado como organismo descentralizado.

ORDENANZA Nº 655 (30/12/1.977)

Art. 1º: Acéptase la transferencia a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, del Banco de Préstamos y Ahorro de la Provincia de Santiago del Estero, creado por Ley 2.723.

Art. 2º: Denomínese al referido banco como "BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS Y AHORRO" e incorpórase a la Municipal de la Capital de Santiago del Estero como Organismo Descentralizado.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo designará mediante Decreto la Comisión que tendrá a su cargo la redacción de las normas para el funcionamiento del Banco Municipal de Préstamos y Ahorro, adoptándose hasta tanto se apruebe la misma lo establecido por Ley 2.723 y sus modificatorias.

NUEVA DENOMINACIÓN

DECRETO ACUERDO Nº 455-"E"-20/09/1.995

Art. 1º: Modificar la denominación de Banco Municipal de Préstamos y Ahorro por el de CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS Y SERVICIOS a partir del día de la fecha ad-referéndum del Consejo Deliberante de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Art. 2º: Pase a conocimiento de Caja Municipal de Préstamos y Servicios, Contaduría, Tesorería General y demás dependencias que hubiere lugar.

ORDENANZA Nº 3.055 (09/06/1.998)

Art. 1º: Modificase la denominación de "Banco Municipal de Préstamos y Ahorro" por la de **"CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS Y SERVICIOS DE SANTIAGO DEL ESTERO"**

CARTA ORGANICA DE LA CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS Y SERVICIOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

ORDENANZA Nº 4.782 (18/12/2.012)

CAPÍTULO I
Naturaleza y Objeto

Art. 1º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero es una Persona Jurídica, Pública Autárquica y Autofinanciada, conforme a las funciones, derechos y responsabilidades contenidas en la presente, que integra el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero y se regirá por esta Carta Orgánica, su reglamentación y las normas complementarias emanadas de autoridad competente.

Art. 2º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero tendrá su domicilio real y legal en la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 3º: La Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero responde económicamente y de manera subsidiaria para las operaciones que ejecute la Caja Municipal, cuando se realizaren conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Art. 4º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero, tendrá como función principal:

a) La recaudación de las Rentas Municipales;
b) Otorgamiento de créditos a personas físicas y jurídicas con destino a acciones de interés social y colectivo;
c) El servicio de cobranzas para el Estado Nacional, Provincial, Municipal y empresas públicas, mixtas o privadas;
d) La prestación de servicios de proveeduría a los empleados municipales; y
e) Las demás operaciones que autoricen las disposiciones en vigencia.

CAPITULO II
Capital y Recursos

Art. 5º: El Patrimonio Neto de la Caja Municipal de Préstamos y Servicios estará integrado por:

a) El Capital y Reserva que surjan de sus Estados Contables;
b) Los fondos que específicamente le procure la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero por normas especiales; y
c) Los subsidios, subvenciones, donaciones y legados de carácter público o privado, que recibiere y fueren aceptados de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 6º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios responderá por sus acciones de la siguiente forma:

a) Con recursos propios.
b) Con recursos que específicamente le procure la Municipalidad de Santiago del Estero.
c) Con el porcentaje que sobre el monto de la recaudación de impuestos, servicios, tasas y/o contribuciones se establezcan por convenio con el Estado Nacional, Provincial y Municipal.
d) Con las comisiones por servicios de cobranzas y/u otros servicios que se brinde a empresas Públicas, Mixtas y Privadas.
e) Con Intereses que resulten de las operaciones de créditos que efectúe.
f) con todo otro ingreso que se obtenga en virtud de las operaciones que realice y estuvieren autorizadas por esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO III
Operaciones

Art. 7º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios tendrá funciones de Agente Recaudador de las Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Santiago del Estero, en la forma y condiciones que establece la presente Carta Orgánica.

Los fondos de la Municipalidad, las sumas de dinero o valores entregados en garantía a la Orden de ésta y de sus oficinas internas podrán ser depositados en la Caja Municipal por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 8º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios podrá además efectuar las siguientes operaciones:

a) Actuar como agente recaudador de impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios en general, que correspondieren a instituciones o empresas públicas mixtas o privadas de carácter nacional, provincial o municipal, en las condiciones que en cada caso se pacten, conforme a las normas legales vigentes.
b) Efectuar operaciones de créditos con empleados públicos y particulares, en las condiciones establecidas por las normas legales vigentes y según los requisitos que fije la reglamentación.
c) Efectuar operaciones de créditos con Asociaciones Vecinales y Entidades de Bien Público, Culturales y/o Deportivas, con destino a acciones de interés social y colectivo y según los requisitos que fije la reglamentación.
d) La presente enumeración tiene carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo establecerse su ampliación mediante disposición del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios podrá también:

a) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, bienes de consumo, celebrar contratos o convenios con personas o entidades, conforme a competencia, límites y normas de contratación municipales vigentes.
b) Otorgar poderes para su representación.
c) Realizar todos los demás actos que resultaren necesarios para el logro de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y de la legislación vigente.

Art. 10º: La Caja Municipal de Préstamos y Servicios no podrá realizar, bajo ningún concepto, las siguientes operaciones:

a) De préstamos con el Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus oficinas o empresas, de participación pública o mixta, con excepción de las Oficinas de la Municipalidad de Santiago del Estero, siempre que las operaciones estuvieren previamente autorizadas por Ordenanza.
b) Formar parte, integrar o comprometer su participación en sociedades, empresas o asociaciones, sin expresa autorización otorgada por Ordenanza.
c) Realizar operaciones de préstamos con los concursados, fallidos y quebrados no rehabilitados y, en general con quienes no tuvieran el pleno goce de su capacidad civil, o quienes hubieran sido exonerados o separados de su cargo por las faltas comprobadas por sumarios de la administración Nacional, Provincial y/o municipal; y
d) En general la realización de cualquier acto incompatible con su objeto.

CAPITULO IV
Administración

Art. 11º: La administración y dirección estará a cargo de un Presidente, el que deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser miembro del Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 12º: El Presidente será designado por el Intendente Municipal, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser nombrado nuevamente y su remuneración será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 13º: El Presidente podrá ausentarse temporalmente previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciéndose para él, el mismo régimen de licencias que rige para los funcionarios del Departamento Ejecutivo.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, el cargo será cubierto por el Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal que el Intendente determine, con las funciones autorizadas por ésta Carta Orgánica y las limitaciones establecidas en la misma. El Secretario del Departamento Ejecutivo que cubra la ausencia temporal del Presidente, no percibirá diferencia o remuneración alguna por el interinato.

En caso de dimisión o impedimento permanente del Presidente, la vacancia será cubierta por un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal que el Intendente determine, ejerciendo la administración de la Caja Municipal hasta la designación del nuevo Presidente, la que no podrá demorarse más de 30 (treinta) días.

Art. 14º: No podrá ser Presidente de la Caja Municipal:

a) Los concursados, fallidos o quebrados no rehabilitados.
b) Los que tengan sociedad comercial con otro cualquiera de sus integrantes.
c) Quienes tengan intereses o participen en actividades que signifiquen competencia con las operaciones de la Caja.
d) Todos aquellos que por cualquier causa no puedan integrar los cuadros de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
e) Toda aquella persona que tenga deudas con la Institución.

Art. 15º: Son atribuciones del Presidente:

a) Dictar las resoluciones, disposiciones y reglamentaciones internas, organigrama, manual de funciones y procedimientos necesarios para el desenvolvimiento del Organismo, ajustadas a esta Carta Orgánica y su reglamentación.
b) Nombrar y promover los empleados de la Caja Municipal, bajo el régimen del Estatuto del Empleado Municipal previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, establecer sus atribuciones y deberes, aplicarles sanciones disciplinarias, y llegado al caso, separarlos de sus cargos por faltas comprobadas en sumario administrativo garantizando el legítimo derecho de defensa.
c) Confeccionar el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, el que será comunicado al Departamento Ejecutivo Municipal para su adecuación al Presupuesto General del Municipio y su posterior elevación al Honorable Concejo Deliberante para su análisis y aprobación.

d) Elaborar los balances mensuales y el general de ejercicios y aprobarlos mediante previa intervención del Tribunal de Cuentas Municipal.
e) Disponer sobre la apertura y cierre de sucursales, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
f) Adquirir, construir y enajenar inmuebles para uso o por conveniencia de la Caja con autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante.
g) Condonar deudas con la debida justificación, con autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante.
h) Establecer la tasa de interés de las operaciones de préstamos, los derechos, tasas o retribuciones por sus servicios; la forma y condición de la concesión y/o renovación de los mismos, y los requisitos generales de las operaciones que realice, previa autorización escrita del Departamento Ejecutivo Municipal.
i) Adoptar las medidas necesarias para la defensa de los intereses de la Caja, realizando presentaciones ante los Poderes Administrativos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, promoviendo las demandas civiles y/o querellas criminales.
j) Efectuar donaciones para su aplicación a iniciativas u obras de beneficio comunitario debidamente ponderadas y determinadas con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal, cuyo monto total anual no podrá exceder del 4% (cuatro por ciento) de las utilidades liquidas del ejercicio inmediato anterior, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 16º: El Presidente que autorice operaciones violatorias de la letra o del espíritu de ésta Carta Orgánica, será personal y solidariamente responsable de las mismas.

Art. 17º: El Presidente es el representante legal de la Caja y tienen las siguientes facultades propias:
a) Dirigir la marcha general de la administración de la Caja Municipal.
b) Elevar a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal los temas que considere de interés o los que por imperio de ésta Carta Orgánica o su reglamentación así estuviere dispuesto.
c) Disponer traslados de los empleados de la Caja según las necesidades operativas de la misma.
d) Conceder o denegar licencias de su personal.
e) Disponer la creación y/o supresión de las diferentes áreas u oficinas de la Caja Municipal.
f) Conferir poderes especiales o generales con y sin facultad de sustituir, sean para los actos administrativos o judiciales, de administración, de conservación o disposición y para limitarlos o revocarlos cuantas veces lo creyere necesario.
g) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que estuviesen expresamente reservados a su decisión.

Art. 18º: La Caja Municipal puede ser intervenida por el Departamento Ejecutivo, la intervención se producirá en los siguientes casos:
a) Cuando a prima facie se comprueben irregularidades en el cumplimiento de la presente Carta Orgánica.
b) Cuando el funcionamiento de la entidad se encuentre seriamente afectado. La Intervención no podrá exceder de Ciento Veinte días (120) hábiles, pudiendo ser prorrogados por idéntico plazo y por única vez, dentro del mismo deberán efectuarse los trámites destinados a deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder para asegurar la continuidad de las operaciones de la Caja Municipal.

CAPÍTULO V
Del Personal

Art. 19º: El Personal de la Caja Municipal será designado por Resolución de Presidencia, con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal y regirá en sus relaciones con la institución y entre sí, por el Régimen Legal del Agente Municipal de la Municipalidad de Santiago del Estero. El personal que actualmente pertenece a la Caja Municipal, se seguirá rigiendo por las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 18/75 y/o sus modificaciones además del Estatuto del Personal Bancario, hasta la extinción de su relación laboral por la causa que fuere.

Art. 20º: El Personal que ingresare con posterioridad al día 31 de Diciembre de 2.012, se regirá por las disposiciones del Régimen Legal del Agente Municipal. El escalafón aplicable en cuanto a estructura, remuneración y bonificaciones, será dictado por Decreto Acuerdo emanado de la Secretaría de Economía, hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante dicte el Capítulo correspondiente de la Ordenanza Salarial.

CAPÍTULO VI

Balance y Distribución de Utilidades

Art. 21º: El Ejercicio Financiero de la Caja Municipal se iniciará el día 1º de Enero y finalizará el día 31 de Diciembre de cada año. Mensualmente se practicarán Estados de Cuentas y a la finalización del Ejercicio, el Estado Patrimonial y Resultados.

Los Estados Contables (Patrimonial, Evolución de Patrimonio Neto, Estado de flujo efectivo y de Resultados) una vez aprobados por las distintas oficinas de la Caja Municipal, conjuntamente con la Memoria Anual, serán elevados al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante en forma anual para su conocimiento, en un plazo de noventa días posteriores al cierre del Ejercicio.-

Art. 22º: Las utilidades líquidas y realizadas del Ejercicio se destinarán a la atención de exigencias del ciclo a iniciarse consultando el criterio contable más adecuado a las circunstancias, el que deberá fundamentarse, conforme a las siguientes bases:

a) El 10% (diez por ciento) como mínimo al fondo de reserva para quebrantos.
b) El remanente se destinará:
   1. A reservas para consolidar los bienes del activo.
   2. A incrementos del Capital.

CAPÍTULO VII
Auditoría- Informes

Art. 23º: El Tribunal de Cuentas Municipal podrá disponer Auditorias sobre la administración de la Caja Municipal, con el fin de controlar el cumplimiento de las disposiciones de ésta Carta Orgánica, su reglamentación y normas legales vigentes, a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal o cuando lo considere necesario. En ese caso los auditores designados estarán facultados a:

a) Fiscalizar la administración de la Caja.
b) Verificar la realización de los arqueos del Tesoro y de los documentos y/o valores que integran la cartera de la Caja.
c) Examinar su contabilidad y documentación cuando lo estimaren conveniente.
d) Dictaminar sobre la Memoria y los Estados Contables Anuales.

Art. 24º: La Caja Municipal deberá presentar el Estado Contable o las informaciones que el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad le requiera en ejercicio de sus facultades, y la rendición universal de cuentas.

Art. 25º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

RECEPCIÓN DE TIMBRADOS PROVINCIALES

ORDENANZA Nº 4.404 (13/04/2.010)

Art. 1º: CONVALIDASE el Decreto Nº 54-"E"-2010, por el cual se aprueba el Convenio de Servicios celebrado en fecha 24 de Noviembre de 2.009, entre la Municipalidad de Santiago del Estero, representada por el Señor Secretario de Economía, CPN GABRIEL ARTURO LLAPUR y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero, representada por el Señor Director General, CPN. LUIS FEDERICO ORELLANA.

Decreto Nº 054-"E"-26/03/2010

Art. 1º: Apruébase el Convenio de Servicios celebrado con fecha 24 de Noviembre de 2.009 entre la Municipalidad de Santiago del Estero, representada por el Sr. Secretario de Economía, C.P.N. Gabriel Arturo Llapur y la Dirección General de Rentas de la Provincia de santiago del Estero, representada por el Sr. Director General, C.P.N. Luis Federico Orellana.

Art. 2º: Pase a la Caja Municipal de Préstamos y Servicios de Santiago del Estero para su conocimiento, anotaciones del caso y demás efectos.

Convenio de Servicios

Entre el C.P.N. Orellana, Luis Federico, D.N.I. Nº 25.818.694, en representación de la Dirección General de Rentas de Santiago del Estero, en su carácter de Director General de la misma, en adelante La Dirección, por una parte y por la otra el C.P.N. Llapur, Gabriel Arturo, D.N.I. 21.632.477, en representación de la Municipalidad de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, en su carácter de Secretario de Economía de la Municipalidad de la Capital aprobado por Decreto Municipal Nº 39-C-2.009 de fecha 06 de Julio del 2.009, en adelante La Municipalidad, convienen en celebrar el presente Convenio de Servicios, de conformidad al artículo 10º de la Ley Nº 6.972, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas, y por Resoluciones Generales Nº 03/1.982, 13/1.986; 46/2.002, y 53/2.008 dictadas por esta Dirección General de Rentas:

PRIMERA: La Municipalidad, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente, tendrá a su cargo la aplicación de timbrados, y, por excepción, en los casos de desperfecto mecánico de la máquina timbradora y/o inutilización en caso de fuerza mayor, el expendio de valores fiscales y la obliteración de los mismos que figuren adheridos a documentos

comerciales, actos, contratos y operaciones alcanzados por el Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. **SEGUNDA:** La Municipalidad para la venta y Obliteración de valores se ajustará a las instrucciones de la Dirección contenidas en Resoluciones Generales Nº 3/1.982; 13/1.986; 53/2.008 y 46/2.002 y las prescripciones que en la materia regule el Código Fiscal de la Provincia. Los sellos fechadores y cuños deberán ser previamente intervenidos y habilitados por personal de la Dirección. **TERCERA:** La Municipalidad deberá efectuar diariamente el depósito de los importes recaudados por la utilización de la máquina timbradora habilitada, en la Cuenta de "Rentas Generales Ordinarias" del Banco Santiago del Estero, identificando los mismos por conceptos, en planillas habilitadas, de tal forma que permita su correcto control, quedando el comprobante del depósito en poder de la Municipalidad y otro en poder de la Dirección. En lo referente al estipendio de Valores Fiscales deberá presentarse en la sede de la Dirección, los resúmenes de envíos de fondos, y lo recaudado y depositado en los términos establecidos en la Resolución General del Organismo Nº 46/2.002 y 03/1.982, debiendo depositarse la recaudación diariamente y las rendiciones de la primera quincena deberán presentarse hasta el día veinte (20) del mismo mes; y de la segunda quincena hasta el día cinco (05) del mes siguiente. Todos los actos administrativos dictados por la D.G.R, la Municipalidad declara conocer y aceptar. **CUARTA:** La Municipalidad por los Servicios que preste a la Dirección y como compensación de gastos, recibirá como única retribución el 5% (cinco por ciento) de lo que recaude por timbrado y por la venta de valores fiscales. El importe de ésta retribución será abonado dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de los partes correspondientes a la segunda quincena de cada mes. Asimismo es facultad expresa de esta Dirección modificar dicho porcentaje de retribución mediante el dictado de acto administrativo correspondiente con su posterior homologación ministerial, cuando por cuestiones de política fiscal, mérito y conveniencia así lo determinen. **QUINTA:** Los gastos de remuneración del personal, comunicaciones, comisiones de remesas y todo los que se origen en la atención de las tareas normales emergentes de la venta de valores fiscales y timbrado correrán por exclusiva cuenta de la Municipalidad. **SEXTA:** La Municipalidad, será responsable de la existencia de los valores fiscales que reciba o de su equivalente en efectivo, obligándose a aceptar el régimen de fiscalización que para las Receptorías de Rentas, tiene previsto la Dirección. **SEPTIMA:** La máquina "Timbradora" que se habilita por este convenio, marca Neopost, modelo IJ 40, licencia TIM000033_METER Nº 6 GLT 233-BASE Nº 8GLV173, deberá registrarse, mediante acta su crédito inicial (ó débito) y cada vez que se agote su carga deberá solicitarse la habilitación pertinente. La Municipalidad se obliga a dejar asentada toda referencia y circunstancias de los guarismos o numerales indicativos de la misma, de la máquina para la carga, como así del monto por la cual se lo habilita y de cualquier otra anotación que resultara útil o aclaratoria de la operación llevada a cabo, la que deberá efectuarse indefectiblemente en números y letras, sin raspaduras, enmiendas, sobre escrituras, borrones, etc., de lo contrario serán invalidas careciendo de efecto probatorio, excepto que los mismos fueran salvados dentro del texto del acta que se labre al efecto, y no como agregado posterior a la firma del instrumento, y que aquellas salvedades satisfagan plenamente a las partes intervinientes y no hubiera oposición o reparo formulado por el responsable a cargo de la máquina. Todo error en el timbrado y agotamiento de las cargas, así como cualquier modificación que se pretenda a las cláusulas del presente convenio deberán ser previamente comunicadas a la Dirección en forma inmediata. En cada apertura de la timbradora la Municipalidad se obliga a registrar y dejar indicado el número de piezas acumuladas al inicio y al cierre, conforme planillas numeradas habilitadas a ese efecto. La Municipalidad se obliga a operar únicamente en el horario habitual de funcionamiento de la Caja Municipal, sito en 9 de Julio Nº 219, de la Ciudad Capital de Santiago del Estero. Queda prohibida a la Municipalidad trasladar fuera de ese lugar habilitado por la Dirección, la máquina timbradora habilitada, valores, dinero, documentación y/o bienes de propiedad de la Dirección General de Rentas, excepto que se encuentren expresamente autorizados por la misma. La Municipalidad se obliga además a actuar como Agente de Información y/o Retención, así como cualquier otra delegación de funciones que pueda efectuar en el futuro la Dirección, en los términos y condiciones que esta disponga. **OCTAVA:** La Dirección podrá rescindir en cualquier momento el presente Contrato de Servicios cuando por razones de política fiscal y/o económica lo considere conveniente, o cuando se comprobare administrativamente el incumplimiento de alguna de las cláusulas precedentes, disposiciones del Código Fiscal, Leyes Especiales e Instrucciones impartidas por el Organismo. La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato comunicando dicha decisión en un plazo n o menor a los treinta (30) días. **NOVENA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, la Municipalidad ofrece como Garantía la Coparticipación Municipal a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santiago del Estero, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

Ordenanza N° 6426 (24/12/2024

ART. 1º .- Disuélvese la Caja Municipal de Préstamos y Servicios, con los alcances y efectos que se fijan en la presente Ordenanza. -

ART. 2º .- Créase la Agencia Municipal de Estrategias y Servicios como ente autárquico y autofinanciado, la que se vinculará funcionalmente con la Municipalidad a través de la Secretaria de Economía. -

ART. 3º .- Fíjase como objetivos de la Agencia Municipal de Estrategias y de Servicios, los siguientes:

1. Optimizar la Recaudación municipal, modernizando y digitalizando los sistemas de cobro y gestión de servicios municipales que implementen las distintas dependencias, promoviendo la accesibilidad y la eficiencia administrativa a través de medios tecnológicos asegurando y manteniendo a la Municipalidad a la vanguardia en la materia.

2. Fomento de Inversión y Desarrollo Económico promoviendo la inversión privada, creando alianzas públicos-privadas y desarrollando programas para pequeñas y medianas empresas.

3. Impulso a la Innovación y la Transformación Digital auspiciando el desarrollo de proyectos estratégicos con impacto social, diseñando e implementando iniciativas innovadoras tanto para los empleados municipales como para los ciudadanos que enfrenten desafíos sociales, económicos y ambientales, dando prioridad a sectores como tecnológica educativa (Edu Tech), tecnología verde (Green Tech) y tecnología financiera (Fin Tech).

4. Gestión y administración de plataformas digitales públicas, creando, desarrollando y administrando portales públicos municipales, promoviendo su integración con las estrategias digitales existentes y su adaptación a las necesidades ciudadanas, y en particular aquellas relacionadas a los servicios municipales.

5. Todo otro objetivo afín que pudiera determinar el Departamento Ejecutivo Municipal, en particular las que por su actividad sirvan de reemplazo de aquellas que ejecutaba el organismo que se disuelve por la presente.

ART. 4º .- Establécese que la Agencia Municipal de Estrategias y Servicios estará a cargo de un Director Ejecutivo que será designado y removido por el Departamento Ejecutivo Municipal. -

ART. 5º .- Transfiérese el dominio del inmueble sito en calle 9 de Julio nº 219, sede de la Caja Municipal de Préstamos y Servicios, cuyo titular pasará a ser la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero. -

ART. 6º .- Traspásase el presupuesto, los recursos, los activos y las obligaciones subsistentes de la entidad cesante a la Agencia Municipal de Estrategias y Servicios. -

ART. 7º .- La situación de revista, como la asignación de tareas del personal del organismo que se disuelve por el artículo 1° se regirá por lo dispuesto en el Régimen Legal del Empleado Municipal – Ordenanza 359/71 – y el Régimen Salarial del Empleado Municipal - Ord 2245/94-

ART. 8º .- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas complementarias y reglamentarias como asimismo a llevar adelante todos los actos administrativos pertinentes dirigidas a lograr la operatividad de la presente Ordenanza. -

ART. 9º .- Derogase la Ordenanza 4782/12 y toda otra norma que se oponga a la presente. -

ART. 10º .- Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, los gastos de funcionamiento de la Agencia serán atendidos con los recursos y el presupuesto de la Caja Municipal y los que eventualmente pudiera destinarle la Municipalidad de la Capital.

ART. 11º .- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su promulgación. -

ART. 12º .- DESE conocimiento a la Secretaria de Economía, Dirección General de Personal

y demás dependencias que hubiera lugar.

Disposiciones Transitorias

Primera. Dispónese que la Agencia Municipal de Estrategias y Servicios será la continuadora jurídica de la Caja Municipal de Préstamos y Servicios, y conservará las funciones y competencias de la Caja Municipal en tanto no se opongan a esta Ordenanza durante el proceso de transición hasta la organización e implementación de su pleno funcionamiento.-

Segunda.- Establécese que el titular de la Agencia Municipal de Estrategias y Servicios deberá elevar al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente, la propuesta de las normas operativas, referentes a las competencias, facultades, derechos y obligaciones y de la Estructura Orgánica y Funcional del ente autárquico que se crea en el presente.